



AUTO No. CNSC - 20182110006504 DEL 13-06-2018

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182110004444 del 17 de abril de 2018 con ocasión de la Sentencia proferida por la Sala Tercera de Decisión de Familia del Tribunal Superior Medellín, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **ALEIDA DEL SOCORRO VÉLEZ SALDARRIAGA**, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por la Sala Tercera de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001276 del 28 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001416 del 30 de septiembre de 2016 y 20161000001466 del 23 de noviembre de 2016, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.

La señora **ALEIDA DEL SOCORRO VÉLEZ SALDARRIAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.063.645 se inscribió en la “Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.” para el empleo denominado Enfermero, identificado con la OPEC No. 1804.

En desarrollo de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., la Universidad Manuela Beltrán, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual la señora **ALEIDA DEL SOCORRO VÉLEZ SALDARRIAGA** obtuvo resultado de **NO ADMITIDA** y como consecuencia fue excluida del concurso de méritos.

La señora **ALEIDA DEL SOCORRO VÉLEZ SALDARRIAGA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Manuela Beltrán, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Medellín, bajo el radicado No. 2018-00218.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de conocimiento, mediante Sentencia del 13 de abril de 2018, decidió conceder el amparo de tutela solicitado por la accionante, pronunciamiento a través del cual dispuso:

*“(…)PRIMERO: **CONCEDER** la protección solicitada por **ALEIDA DEL SOCORRO VELEZ SALDARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.063.645, en salvaguarda de sus derechos de igualdad y debido proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En Consecuencia: **SEGUNDO: ORDENAR** a la rectora de la **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN ALEJANDRA ACOSTA HENRIQUEZ**, o quien haga sus veces, o sus delegados con competencia en el presente asunto que, a más tardar en el término de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, inicien las actuaciones administrativas necesarias para valorar la experiencia acredita<<Sic>>por Aleida del Socorro Vélez Saldarriaga identificada con cédula de ciudadanía N° 43.063.645, en la Convocatoria No. 426 de 2016 para el empleo de enfermero (1804), desde el 05/12/2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. **TERCERO: ORDENAR** a la rectora de la **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN ALEJANDRA ACOSTA HERNIQUEZ**, o quien haga sus veces, o sus delegados con competencia en el presente asunto que, una vez validado el requisito de experiencia de Aleida del Socorro Vélez Saldarriaga identificada con cédula de ciudadanía N° 43.063.645 para la participación en la Convocatoria mencionada el numeral anterior, mediante acto administrativo, admitan su participación en el concurso para el empleo de enfermero (OPEC 1804); decisión que debe comunicar en debida forma a la interesada; de acuerdo a las normas que rigen la materia.(…)”.*

A través del Auto No. 20182110004444 del 17 de abril de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil, dio cumplimiento a la orden judicial en los siguientes términos:

*“(…)ARTÍCULO PRIMERO.- **Cumplir** la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Medellín, consistente en amparar los Derechos Fundamentales a la señora **ALEIDA DEL SOCORRO VÉLEZ SALDARRIAGA**, aspirante de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.*

de

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182110004444 del 17 de abril de 2018 con ocasión de la Sentencia proferida por la Sala Tercera de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora ALEIDA DEL SOCORRO VELEZ SALDARRIAGA, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a través de la Gerente de la Convocatoria 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., en virtud del Contrato No. 374 de 2017, a la Universidad Manuela Beltrán, valorar la experiencia acreditada por la aspirante y proceda a modificar el estado de la señora **ALEIDA DEL SOCORRO VELEZ SALDARRIAGA** de **NO ADMITIDO** a **ADMITIDO** dentro de la Convocatoria 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., en estricta observancia del fallo judicial. (...)"

En uso de las facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los concursos de méritos, la CNSC impugnó la decisión de primera instancia, trámite judicial que por reparto le correspondió a la Sala Tercera de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín, quien en Sentencia del 24 de mayo de 2018, notificada a la CNSC el 07 de junio de los corrientes, falló:

"(...) CONFIRMA PARCIALMENTE la sentencia, de fecha, naturaleza y procedencia, indicada en las consideraciones, salvo los ordinales primero, segundo, tercero y cuarto del acápite de sus resoluciones, los cuales SE REVOCAN; en su lugar SE DISPONE y Adiciona así: NO SE CONCEDE el amparo constitucional de que dan cuenta las motivaciones. (...)"

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo proferido el 24 de mayo de 2018 por la Sala Tercera de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín, la CNSC procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20182110004444 del 17 de abril de 2018, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

De lo anterior se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: aleyda.velez@gmail.com

La Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 20182110004444 del 17 de abril de 2018 y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión de lo dispuesto en la Sentencia del 24 de mayo de 2018 proferida por la Sala Tercera de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el presente acto administrativo a la **Sala Tercera de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín**, a la dirección electrónica: secfamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTICULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo al **Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Medellín** a la dirección electrónica: j08famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad Manuela Beltrán**, a la dirección electrónica: rocio.bernal@umb.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **Aleida del Socorro Vélez Saldarriaga** a la dirección electrónica: aleyda.velez@gmail.com.


ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 12 de junio de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

 Comisionado